



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1599.

Circular número 620.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 9 de Diciembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiendo tomado posesion D. Rafael Echagüe, Diputado á Cortes por el distrito de Córdoba, provincia del mismo nombre, del cargo de Capitan general de Puerto-Rico,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1816 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Habiendo fallecido S. A. R. el Conde de Siracusa, tío carnal de la Reina nuestra Señora, S. M. ha tenido á bien disponer que la corte vista de luto durante tres meses, la mitad de rigoroso y la mitad de alivio, debiendo empezar el dia de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 21 de Marzo último, consultando acerca de la antigüedad que deben disfrutar los Oficiales que procedentes de otras armas é institutos del ejército, ingresan en infantería por permuta de destinos; y S. M. en su vista, de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dado en acordada de 16 de Octubre próximo pasado, ha tenido á bien resolver, como regla general aplicable á todas las armas é institutos del ejército, que en las permutas que se concedan á individuos que no se hallen comprendidos en una misma escala, ó sea en las que se entablen entre los de distintas armas é institutos que disfruten empleos de igual consideracion, el más antiguo de los permutantes ocupe el puesto del más moderlo en la escala á que este deja de pertenecer, y que este lo verifique en el lugar que por su antigüedad le corresponda en la escala de que el otro sale, conforme á lo determinado por Real orden de 27 de Diciembre de 1787; entendiéndose que para el indicado efecto no ha de tomarse por base en la Guardia civil, Carabineros y demas cuerpos cuyos individuos disfrutan además empleos de infantería ó caballería, la antigüedad que en ellos tengan, sino la que les corresponda en el empleo del cuerpo especial en que sirven, considerándose como si no estuvieran en el goce de aquellos; así como que el grado superior de que se halle en posesion el permutante, que toma la antigüedad y puesto del más moderno que no lo tenga, ó lo tenga sin antigüedad no ha de disfrutarla en él hasta que lo alcancen con aquella ventaja los más antiguos que en la respectiva escala pueda haber sin ella.

Por último, es la Real voluntad quede sin efecto, tan solo en la parte que hace relacion á los individuos que entablen permuta, la Real orden de 26 de Noviembre de 1857 referente á la Guardia civil; reiterándose la más esacta observancia de lo que con respecto á pases sin mediar permuta está mandado en la de 28 de Enero de 1859, para cuya aplicacion ha de tenerse presente que en los casos de necesidad ó conveniencia orgánica ha de razonarse previamente ó consignarse así en las respectivas órdenes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor....

Número 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de las razones expuestas por V. E. en oficio fecha 7 del corriente, encaminadas á demostrar la imposibilidad de reemplazar las bajas que ocurren en el cuerpo de su cargo, por los medios establecidos en el reglamento de 25 de Octubre de

1856, reformado en Real orden de 15 de Julio último, se ha dignado resolver que los individuos de tropa que habiendo sentado plaza en el cuerpo de carabineros del Reino á la edad de 20 años, y fueron declarados soldados para servir en el ejército por haberles cabido la suerte de tales en las quintas ordinarias ó extraordinarias por el cupo de sus pueblos respectivos, continúen sirviendo en el cuerpo de carabineros hasta extinguir el tiempo de su empeño, siendo previamente entregados en las cajas respectivas por cuenta del cupo del pueblo á que correspondan; exceptuándose únicamente de esta medida los carabineros que al haberles la suerte de soldado no lleven un año de servicio en el cuerpo.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1600.

Circular número 621.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura de un hombre desconocido autor de un hurto, y cuyas señas se espresan á continuacion, y

en el caso de que sea habido, lo pondrán con seguridad á disposicion de la autoridad que lo reclama y que tambien se menciona.—Zaragoza 12 de Diciembre de 1860. Fernando de los Rios.

Señas.

Edad como 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, cara larga, color cetrino, barba clara, viste pantalon azul, blusa de casiana, alpargatas abiertas, pañuelo á la cabeza. —Lo reclama el juez de primera instancia de Agreda.

Núm. 1601.

Circular número 622.

El Ilustrísimo Señor Director general de Establecimientos penales con fecha 30 del finado mes de Noviembre me dice lo que sigue:

En las conducciones de penados de unos á otros presidios, que en uso de sus atribuciones dispone esta Direccion general de mi cargo, se invierte de ordinario mucho mas tiempo que el preciso, aun cuando los tránsitos sean cortos, y no se verifiquen diariamente, ocasionándose con ello que frecuentemente se ignora el paradero de algun confinado, ó es difícil averiguarlo. Suele observarse además, que estos no llevan las prendas de vestuario y equipo en el número y con las condiciones debidas, contra lo que esta Superioridad tiene ordenado á los Jefes de los Establecimientos, en los cuales siempre existen uniformes mas que suficientes para sus respectivas plazas. Con el objeto de evitar los males que estos inconvenientes pueden producir, se han circularizado á los empleados dependientes de mi autoridad las prevenciones oportunas, y para su complemento espero del acreditado celo de V. S. se sirva ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, y Alcaldes de las cárceles, que en las conducciones de confinados, ya sean de uno ó mas individuos, ya sean de uno ó mas individuos, se cumplan las reglas siguientes.

1.ª Al llegar á un pueblo presidiarios de tránsito para su destino, determinará el Alcalde que sin escusa alguna continúen su marcha al día siguiente, excepto en los casos especiales en que á la Guardia civil no sea posible verificarlo.

2.ª Cuando ocurra algun motivo justo, por el cual los confinados no puedan proseguir su marcha, si su detencion en la cárcel ha de durar mas de cuatro dias, el Alcalde dará cuenta directamente y sin demora á esta Superioridad, con expresion de las causas que impidan la salida del penado, dando igual parte al Alcalde del pueblo, quien lo trasladará al Gobernador de la provincia, para que por esta Autoridad se remuevan los obstáculos que impidan la continuacion del viaje.

3.ª Lo prevenido en la regla anterior se cumplirá tambien cuando se fugase el penado que fuese de tránsito de uno á otro presidio, expresando las circunstancias que hubiesen intervenido en la fuga.

4.ª Los Alcaldes de las Cárceles darán noticia á la Direccion, si observasen que cualquier penado trasfe-

rido de uno á otro presidio no lleva completas las prendas de su vestuario, manta y petate, ó se encontrase alguna de ellas en mal estado de uso, sin perjuicio de darla igual al Alcalde de la demarcacion para los efectos expresados.

5.ª Se encarga muy particularmente á los señores Gobernadores vigilen el mas exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, y cooperen con todo el lleno de su autoridad á que en las conducciones de penados, sean en mas ó menos número, haya toda la actividad y exactitud que las distancias permitan, para evitar los abusos que se cometen con detenciones indebidas, á cuyo fin esta Direccion espera que la tendrán al corriente de lo que ocurra en tan importante servicio, haciendo insertar desde luego esta circular en los Boletines oficiales para conocimiento del público, y de las Autoridades inferiores encargadas de su inmediato cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y Alcaldes, y demás dependientes de mi autoridad para su cumplimiento.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1860, —Fernando de los Rios.

Núm. 1602.

Circular número 623.

La Excm. Diputacion provincial há acordado proceder á la venta en subasta pública, de todas las maderas existentes en Bujaraloz, que sirvieron para la construccion del arco de triunfo formado en el límite de esta provincia, para recibir á SS. MM. El acto de remate se celebrará en dicha villa y bajo la presidencia del Alcalde de la misma, á las 11 de la mañana del dia 16 del corriente mes. Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Fernando de los Rios.

Núm. 1603.

Circular número 624.

De acuerdo de la Excm. Diputacion de esta provincia, se procederá el dia 16 de este mes y hora de las 11 de la mañana, en la villa de Alagon y bajo la presidencia del Alcalde de la misma, á la venta en pública subasta de 560 árboles olmos que se hallan existentes en un vivero, sito en la cuarta legua de la carretera de Navarra, frente á la torre ó cerrado de D. José Casbas vecino de la espresada villa, en cuyo acto se rematarán en favor del mas beneficioso postor. Lo que se anuncia en este periódico, para conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Fernando de los Rios.

Núm. 1604.

Circular número 625.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Juan Viñalats de nacion francés, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de que sea habido lo pondrán á disposicion de la autoridad que lo reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 10 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de Juan Viñalats (a) Argela, desertor del ejército francés.

Natural segun se supone de Seviñac, departamento de Bajos pirineos, canton de Arudi, edad sobre 25 años, oficio castrador, estatura alta, pelo negro, barba poca, cara llena, cuerpo recio, viste pantalon de pana ó mas bien paño de cuadros, faja encarnada debajo del chaleco, sombrero hongo, un hermoso palo como de lujo de los que acostumbran llevar los franceses del Bajo pirineo.

Lo reclama el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Núm. 1605.

Circular número 626.

En la Alcaldía de Velilla de Ebro, se halla depositada una capota de paño verde oscuro, de buen uso, que presentaron Domingo Gonzalez, y Teodoro Ribera, por habérsela encontrado hace mes y medio en el barranco del agua salada término de Gelsa y camino que vá á Pina, envuelta en un pañuelo, plegada, y en su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de la persona á quien pertenezca, pueda presentarse ante el Alcalde del mencionado pueblo de Velilla de Ebro, y dando las señas le será entregada. Zaragoza 11 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1606.

Circular número 627.

A los Alcaldes de Valpalmas y Erla, he dispuesto se les imponga la multa de 200 rs. vn. que satisfarán inmediatamente en el papel establecido, por haber demorado la conduccion de dos pliegos urgentes, que el comandante de la línea de Cinco Villas dirigia al comandante del puesto de Egea y otro para el de Sádava.

Lo que he dispuesto se inserte

en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.—Zaragoza 11 de Diciembre de 1860 —Fernando de los Rios.

Núm. 1607.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Cumpliendo esta Administracion con lo mandado en el artículo 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de la provincia, que el Ayuntamiento de el de Cariñena ha promovido expediente de indemnizacion por calamidad de apedreo sufrido en el presente año, previas las justificaciones dispuestas en la seccion 2.ª de la mencionada instruccion, cuyas pérdidas son las siguientes: Trigo, tres mil setecientas anegas.—Cebada, diez y nueve mil ciento.—Aceite, doscientas arrohas y Vino, ochenta y un mil seiscientos cántaros.

En su consecuencia y conforme á lo prevenido en el artículo 28 al principio citado, los pueblos restantes de la provincia y en particular los mas limítrofes, que tengan que esponer alguna cosa acerca de la certeza, inesactitud ó falta de verdad del hecho en el todo ó parte, se servirá manifestarlo á esta Dependencia en el preciso término de ocho dias á contar desde la publicacion de esta circular; teniendo entendido, que el perdon que reclama el pueblo interesado y que proceda hacerse en el caso que resultase acreedor á él, ha de cubrirse con el fondo supletorio general de la provincia.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1860.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1608.

Esta Administracion ha dispuesto enagenar en pública subasta los envases vacios de tabacos existentes en las subalternas de esta provincia, y á cuyo fin ha redactado el pliego de condiciones, bajo las cuales tendrá lugar dicho acto en aquellas, el dia 6 de Enero de 1861, y es como aparece á continuacion. Zaragoza 12 de Diciembre de 1860. —Tomás Fábregas de Medina.

Pliego de condiciones bajo las cuales, se sacan á la venta en pública subasta los cajones de pino procedentes de envases vacios de tabacos, existentes en las subalternas de esta provincia.

1.ª La subasta se verificará el dia 6 de Enero de 1861 de doce á una de la mañana, en el local

que ocupa la subalterna y ante el Sr. Alcalde de la poblacion, Escribano público y Administrador subalterno de estancadas del partido.

2.º El total de envases de cada Administracion, que se espresa á continuacion, se dividirá en lotes de 10 y 20 cajones, para que así puedan tomar parte en la subasta mayor número de licitadores.

Número de cajones existentes en cada subalterna.

Ateca	148
Belchite.	94
Borja.	149
Calatayud.	309
Gariñena.	440
Caspe.	133
Daroca.	83
Egea.	68
La-Almunia.	150
Pina.	142
Sos.	61
Tarazona.	82

3.º El precio que ha de servir de tipo será el de 2 rs. vn. por cada cajon ó sea el de 20 rs. en los lotes de 10 y el de 40 en los de 20, no admitiéndose postura alguna que no llegue á la indicada cantidad.

4.º Para tomar parte en la licitacion será circunstancia indispensable, presentar fianza á satisfaccion del Administrador del partido en que se celebre la subasta, que garantice las proposiciones que se hagan y responda del abono de los envases rematados luego que recaiga la aprobacion de la Direccion general de rentas estancadas sin cuyo requisito no será válido el remate.

5.º A las 24 horas de comunicarle al rematante la aprobacion de la subasta, satisfará el importe de los cajones que hayan quedado á su favor y transcurrido otro tiempo igual, trasladará aquellos á otro punto del que se hallen depositados.

6.º Será de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, así como tambien los de esportacion á otro sitio de los cajones. Zaragoza 12 de Diciembre de 1860.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1609.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

Los sugetos espresados á continuacion, ó sus herederos, se presentarán en esta Administracion en el término de quince dias por sí ó por medio de apoderado, para enterar-

les de un asunto que les interesa, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Sugetos que se citan.

- D. Francisco Javier Gabilan.
 - D. Manuel Hormaechea.
 - D. Bartolomé Pallarola.
 - D. Antonio Grau.
 - D. Diego Vidal.
- Zaragoza 10 de Diciembre de 1860.—Benito G. de Longoria,

Núm. 1610.

El dia 13 de Enero de 1861 y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo del molino harinero, que el Estado posee en el pueblo de Roden procedente de esta mitra arzobispal, en la cantidad de 2598 rs. vn. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

1.º Se celebrará un remate en esta capital, y otro en el pueblo de Roden donde está situado el Molino el dia 13 de Enero de 1861 á las doce de su mañana, el primero ante el Sr. Gobernador de esta provincia el Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, y el segundo ante el Alcalde, el Procurador Sindico, y un Escribano ó fiel de fechos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad que sirva de tipo.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañarse para ser atendida en la subasta de esta Capital la proposicion, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesoreria de provincia el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria del Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta y á vista del público, durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion Superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantías y devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos.

6.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por el tiempo de tres años que dará principio el dia de la aprobacion Superior, y finará en igual dia del año 1864.

8.º El arrendatario pagará el precio del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata, y por trimestres adelantados.

9.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie, que lo estipulado.

El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas.

13. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que haya lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Y por último, el arrendatario

no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos al Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1860.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del molino harinero, que el Estado posee en el pueblo de Roden, ofrece por cada uno de los tres años por que se arrienda (aquí la cantidad en letra) y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho pliego, acompaño el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Fecha y firma.

Benito G. de Longoria.

Núm. 1611.

CUERPO DE INGENEROS DE MONTES.

Distrito de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 22 de Noviembre próximo pasado en el pueblo de Monzalbarba cuya municipalidad se halla autorizada para la corta de seis alamos sitios en el camino que conduce á la ermita de la Virgen, y 150 quintales de leña que podrán obtenerse de la limpia del soto bajo de dicho pueblo; he dispuesto se celebre nueva subasta el dia 20 del actual á su hora de las doce y en las Casas consistoriales del mismo bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo. Zaragoza 10 de Diciembre de 1860.—P. O. D. Ingeniero, El Perito agrónomo, Leandro Sancho de Lezcano.

Núm. 1612.

Distrito forestal de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto la subasta de productos forestales anunciada para el dia 1.º de Noviembre próximo pasado en el pueblo de Tabuenca, he dispuesto nueva licitacion para el dia 27 del actual á las doce de su mañana ante el señor Alcalde de dicho pueblo y sus Casas consistoriales en cuyo sitio se halla el pliego de condiciones que ha de regir en la misma; siendo las confrontaciones del monte y clase de productos que se han de extraer los que se espresan á continuacion.

Nombre del monte y confrontaciones.	Especies.	Número de quintales.	Valor de cada uno. Rls. vln.	TOTAL.
Cañada de la cueva, linda por el N. y O. propiedades particulares.—E. con el Cerro de la Sierra.—Y S. con heredades de Juan Alanzan.	Carbon de encina..... Corteza....	875 175	8 12	7000 2100

La enagenacion de los referidos productos se verificará no por cantidad alzada sino por el tipo de tasacion de cada quintal con arreglo á las disposiciones vigentes. Zaragoza 10 de Diciembre de 1860.—P. O. D. Ingeniero, El Perito agrónomo, Leandro Sancho de Lezcano.

Núm. 1613.

Distrito forestal de Zaragoza.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de 260 pinos, que se celebró en el pueblo de Lorbés el dia 21 de Octubre próximo pasado. Esta oficina ha dispuesto anunciar nueva subasta para el 26 del corriente á las doce de su mañana ante el Sr. Alcalde de Lorbés y en la Casa consistorial de dicho pueblo en cuya Secretaria de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones, siendo las par-

tidas donde se han de cortar, dimensiones y valor como se demuestra á continuacion.

Localidad.	Número de pinos.	Altura metros.	Diámetro, Centímetros.	Valor Rls. cénts.
Ballatabren.	23	6 á 14.	30 á 35.	138
	40	Id.	35 á 40.	280
	41	Id.	40 á 45.	88
	10	Id.	45 á 50.	90
	8	Id.	50 á 55.	80
	2	8 á 14.	55 á 60.	22
Barciella.	2	6 á 14.	60 á 65.	23
	96			724
	60	6 á 14.	30 á 35.	300
	62	Id.	35 á 40.	403
	23	6 á 12.	40 á 45.	172
	15	6 á 14.	45 á 50.	120
	4	10 á 14.	50 á 55.	36
	464			4034

La subasta se celebrará en dos lotes bajo los tipos respectivos de 724 rs. y de 4034 rs. con arreglo á las disposiciones vigentes. Zaragoza 10 de Diciembre de 1860.—P. O. D. El Ingeniero, El Perito agrónomo, Leandro Sancho de Lezcano.

Núm. 1614.

Distrito forestal de Zaragoza.

Autorizado el Ayuntamiento de Salvatierra para la corta en sus montes de 868 pinos, y no habiendo tenido efecto la subasta que se anunció para el día 19 de Octubre próximo pasado, esta oficina ha dispuesto señalar el día 29 del actual para la que se celebrará ante el Alcalde de dicho pueblo y hora de las 12 de su mañana en las casas consistoriales hallándose con la debida anticipacion en la secretaria de Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en la misma, cuyas partidas donde se ha de verificar el aprovechamiento, dimensiones y valor es como sigue.

Localidad.	Número de pinos.	Altura metros.	Diámetro, Centímetros.	Valor Rls. vn.
Paco Alabes.	72	6 á 10.	30 á 60.	494
Paco y Solana Torca.	140	6 á 12.	30 á 70.	980
Frontron de la Torca.	31	6 á 10.	30 á 70.	217
Paco y Solana de Ulloe.	414	6 á 14.	30 á 70.	777
Paco y Solana del Castillo.	35	6 á 14.	30 á 70.	245
	389			2713

La enagenacion de los referidos productos se verificará en dos lotes, el primero el de las partidas que componen los 389 pinos, y el segundo el de Paco Orba ó sea el de los 479. Zaragoza 10 de Diciembre de 1860.—P. O. D. Ingeniero.—El Perito agrónomo, Leandro Sancho de Lezcano.

Núm. 1615.

Distrito forestal de Zaragoza.

No habiéndose presentado postor en la subasta de 6000 quintales de carbon de pino, 750 de coscojo, y 1500 de ramaje, que pueden obtenerse del monte Labardena y partidas denominadas Valdecubas y Valdeluca en la jurisdiccion de Egea, cuya subasta tuvo lugar el día 20 de Noviembre próximo pasado, he dispuesto segunda doble y simultánea que se celebrará el día 23 del actual á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia y en la villa de Egea ante el Alcalde de la misma, en cuya secretaria se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones. Zaragoza 10 de Diciembre de 1860.—P. O. D. Ingeniero.—El Perito agrónomo, Leandro Sancho de Lezcano.

Núm. 1616.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Ramon Farrablo y Racafort, natural de Barbastró, soltero, jornalero del campo, de diez y siete años de edad, hijo de Rafael y Sebastiana, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles Nacionales de esta Capital, á responder los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto de una chaqueta, apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S.ª José Barrau.

Núm. 1617.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de la Almunia y su Partido.

Hace saber: Que en el espediente á que hace referencia se ha pronunciado la sentencia que dice así:—En la villa de La Almunia á 15 de Octubre de 1860, el Sr. D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D.ª Francisca Sanguesa vecina de esta villa contra su marido D. Romualdo Martinez sobre cobro de una anualidad de alimentos á razon de 7 reales de vellón diarios vencida en 15 de Agosto último y Resultando que D. Romualdo Martinez por escritura otorgada en 3 de Diciembre de 1852, ante D. Pedro de Rey escribano que fué de esta villa se comprometió á entregar á su muger doña Francisca Sanguesa el 15 de Agosto de cada un año el importe integro de los alimentos de todo el á razon de siete reales de vellón diarios sin deduccion ni descuento de ninguna clase.—Resultando que practicado el embargo preventivo se ratificó en tiempo despachándose mandamiento de ejecucion para el embargo de bienes que tuvo efecto en las rentas de D. Romualdo Martinez, y que citado este de remate no se opuso dentro del término de la Ley por lo que y á instancia de su muger se le declaró rebelde. Considerando que la escritura mencionada compulsada de mandato judicial y con citacion de D. Romualdo Martinez, trae aparejada ejecucion y que la deuda que se reclama es puramente alimenticia, visto el número 1.º del artículo 941 de la Ley de enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer traza y remate de los bienes embargados y que de su valor se haga pago á D.ª Francisca Sanguesa por la anualidad de alimentos á razon de siete reales de vellón diarios con mas las costas causadas y que se causaren

hasta que tenga efecto. Asi por esta sentencia que en rebeldía de D. Romualdo Martinez se notificará en los estrados del Tribunal y en el Boletín oficial de esta Provincia lo proveyó mando y firmo.—Pio Tudela.—Pronunciamiento.—Se pronunció la sentencia precedente por el señor don Pio Tudela y Sanz Juez de primera instancia de esta villa y su Partido, estando celebrando audiencia pública en La Almunia á 15 de Octubre de 1860 siendo testigos D. Mariano Oma é Hilario Prados de esta vecindad de que doy fé.—D. Mariano Oma.—Hilario Prados.—Ante mi Tomás Ariza. Y á que pueda tener efecto la insercion de la sentencia preinserta en el Boletín oficial de esta Provincia, se espide el presente en La Almunia á 17 de Octubre 1860.—Pio Tudela.—D. S. O. Tomás Ariza.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta Pericial de la villa de Egea de los Caballeros: hace saber á los vecinos y terratenientes de la misma: Que todos aquellos que, por haber aumentado ó disminuido en fincas, ó por otra causa cualquiera, tengan que hacer alguna reclamacion ó rectificacion respecto de su hoja catastral, lo verifiquen en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dirigiéndose por sí ó representantes legítimos, y por escrito, á la Secretaria de este Ayuntamiento; teniendo entendido que finado dicho plazo sin hacerlo, no se oirá ninguna reclamacion en el particular y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Ayuntamiento de Mediana hace saber á los vecinos y terratenientes, que el reparto de la contribucion de inmuebles se halla de manifiesto al público desde este día hasta el 20 del actual para que en su vista espongan lo que tuvieren por conveniente.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon para el año de 1861, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este periódico.

En el mismo establecimiento se halla de venta el repartimiento del cupo y recargos por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año 1864 con arreglo al modelo aprobado por la Administracion de Hacienda pública.

IMPRESA de Antonio Gallifa, Calle de S. Blas núm. 99.